

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 157/2014
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 83/BUAP-10/2014

Visto el estado procesal del expediente número **83/BUAP-10/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en contra de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinticinco de marzo de dos mil catorce, [REDACTED], en lo sucesivo la recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado por medio electrónico, misma que fue registrada con el número de solicitud 157/2014. La hoy recurrente pidió lo siguiente:

“En fecha 15 de agosto de 2011 se instaló la CODIMA de la Facultad de Ciencias de la Electrónica correspondiente al periodo 2011-2013, fecha en la cual se llevó a cabo la revisión de expedientes de aspirantes al concurso por oposición abierto para ocupar la plaza de Nueva Creación de Ingeniería Mecatrónica. Solicito me proporcione la convocatoria que se emitió y por la cual se establecieron las bases para llevar a cabo el concurso por oposición referido, el cual se realizó en fecha 26 de agosto de 2011.”

II. El ocho de abril, el Sujeto Obligado informó a la recurrente la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, vía correo electrónico, misma que se emitió en los siguientes términos:

“...En respuesta a lo anterior le refiero que en la fecha señalada se instaló la CODIMA de la Facultad de referencia, con la finalidad de que de acuerdo con el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico se realizara el proceso correspondiente para el concurso de una plaza académica, sin

Sujeto Obligado:	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud	157/2014
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	83/BUAP-10/2014

embargo, no se cuenta con algún ejemplar de la citada convocatoria, por tanto, no estamos en posibilidad de hacer entrega de lo solicitado.”

III. El catorce de abril de dos mil catorce, la solicitante interpuso un recurso de revisión por escrito, ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de sus anexos.

IV. El veintidós de abril de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 83/BUAP-10/2014. También se tuvo a la recurrente ofreciendo pruebas. En el mismo auto, se ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De la misma manera se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente a la otrora Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena, en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El doce de mayo de dos mil catorce, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista ordenada mediante auto de fecha veintidós de abril de dos mil catorce, respecto a la publicación de sus datos personales. En el mismo auto, se tuvo al Titular de la Unidad rindiendo su informe

Sujeto Obligado:	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud	157/2014
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	83/BUAP-10/2014

respecto del acto recurrido y ofreciendo las constancias y pruebas que acreditan la emisión de los actos reclamados, con su contenido se dio vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. También se tuvo al Sujeto Obligado, poniendo a disposición de la recurrente la información solicitada y con su contenido se dio vista al recurrente para que hiciera las manifestaciones que a su derecho e interés conviniera.

VI. El veintidós de mayo de dos mil catorce, se tuvo a la recurrente dando cumplimiento a la vista ordenada mediante auto doce de mayo de dos mil catorce, haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprendían y ofreciendo pruebas. También se requirió al Titular de la Unidad para que remitiera copias certificadas del documento en el que se advirtiera que fue proporcionada a la recurrente la información relativa a la solicitud de mérito, así como de la convocatoria materia de la solicitud de información, para mejor proveer.

VII. El seis de junio de dos mil catorce, se tuvo a la Comisionada Ponente delegando la tramitación del presente recurso al Comisionado Presidente. En el mismo auto, se hizo constar que el Sujeto Obligado no había dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, por lo que se le requirió nuevamente para que remitiera la información a que se refiere el numeral que antecede.

VIII. El doce de junio de dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha seis de junio de dos mil catorce y proporcionando la información solicitada. En el mismo auto se

Sujeto Obligado:	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud	157/2014
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	83/BUAP-10/2014

ordenó turnar los presentes autos para determinar si el medio de impugnación había quedado sin materia.

IX. El diecinueve de junio de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de la Comisión mediante acuerdo S.E. 06/14.13.06.14/01, ordenó turnar el presente expediente al Comisionado Federico González Magaña para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

X. El veinticinco de junio de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recursos de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera que existe una negativa en proporcionar la información solicitada

Sujeto Obligado:	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud	157/2014
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	83/BUAP-10/2014

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por la recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tuvo acceso a la información.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

“Procede el sobreseimiento: ...

IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...”.

En este sentido resulta conveniente señalar que la solicitud de la hoy recurrente versó esencialmente, sobre la convocatoria que se emitió y por la cual se establecieron las bases para llevar a cabo el concurso por oposición a que se refiere la solicitud de información, el cual se realizó el veintiséis de agosto de dos mil once, ante la que el Sujeto Obligado respondió que no contaba con ningún ejemplar de la citada convocatoria.

Sujeto Obligado:	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud	157/2014
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	83/BUAP-10/2014

La hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión manifestó como motivos de inconformidad esencialmente, los siguientes:

“...Resulta ilegal que el Sujeto Obligado establezca que como no tiene un ejemplar de la convocatoria solicitada, por eso no me lo entrega, pues no es un argumento que de conformidad con la ley de la materia, pueda utilizar para no entregarme la información requerida.

Considerando que el sujeto obligado debe cumplir con sus obligaciones de transparencia, no es posible que pretenda eximirse del cumplimiento de la ley de la materia alegando algo similar a “como no tengo un ejemplar de la convocatoria, por eso no te la proporciono”, ya que tal conducta resulta grave, perjudicando en éste caso los intereses de la recurrente, y aparte de eso, pareciera que dicha conducta resuelve en un “tomar a la ligera la ley” e incluso una total rebeldía a las obligaciones que le confiere el marco legal de la materia.

En el sentido de lo argumentado en el presente agravio y toda vez que la respuesta del sujeto Obligado no satisface mis intereses, solicito que esta Comisión incite al sujeto obligado a cumplir con las obligaciones que le establecen en la ley, aplicando el contenido del artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado...”

En este sentido, resulta relevante señalar que mediante auto de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce se tuvo al Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que manifestó haber modificado el acto reclamado al haber puesto a disposición de la hoy recurrente, la información materia de la solicitud de información, que diera origen al presente recurso.

Esta autoridad le dio vista a la recurrente con el escrito a que se refiere el párrafo que antecede, para que manifestara lo que a su interés conviniera, quien manifestó que resultaba improcedente la solicitud hecha por el Sujeto Obligado para que se sobreseyera el presente asunto, toda vez que no se había actualizado

Sujeto Obligado:	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud	157/2014
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	83/BUAP-10/2014

ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 91 de la Ley en la materia. También señaló que, el Sujeto Obligado en su respuesta inicial no había entregado la información solicitada y sólo después de presentar su recurso de revisión, había realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada. Agregó que el seis de mayo se había constituido en la Unidad y se le había entregado un ejemplar de la convocatoria solicitada, sin embargo no se le había permitido oportunamente el acceso a la información pública.

Dicho lo anterior y en términos de lo que dispone el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, corresponde a esta Comisión determinar si el medio de impugnación ha quedado sin materia.

En este sentido, esta Comisión advierte que la queja fundamental de la recurrente fue la negativa de proporcionarle la información solicitada, sin embargo es de verse que el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado y entregó a la hoy recurrente el documento materia de la solicitud de información, cuya respuesta motivare el presente recurso.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracciones VI y XII, 9, 10 y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

“Artículo 3. Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 157/2014
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 83/BUAP-10/2014

*VI. **Derecho de acceso a la información pública:** derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...*

*XII. **Información pública:** todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos.”*

“Artículo 9.-...

Toda información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.”

“Artículo 10.- Para cumplir con la Ley, los Sujetos Obligados deberán:...

II. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...”

“Artículo 54.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:

I. Cuando se le haga saber al solicitante que la información no es competencia del Sujeto Obligado, no existe o es de acceso restringido;...”

Derivado de lo dispuesto en las disposiciones legales citadas, es un derecho fundamental de la hoy recurrente el acceder a información que obra en poder del Sujeto Obligado, constituyendo un deber correlativo del Sujeto Obligado dar respuesta al quejoso la información solicitada.

Sujeto Obligado:	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud	157/2014
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	83/BUAP-10/2014

En este sentido, la autoridad responsable acreditó dentro de las constancias que corren agregadas en autos, haber entregado la información solicitada por la quejosa, durante el transcurso del recurso de revisión.

Derivado de las disposiciones legales antes citadas, esta Comisión advierte que el Sujeto Obligado en el presente recurso entregó la información que se le pidió. En mérito de lo anterior, el recurso presentado por el hoy recurrente, queda sin materia toda vez que su queja fue esencialmente la negativa de proporcionarle la información y de las constancias que corren agregadas en autos consta que el Sujeto Obligado entregó a la recurrente dicha información y que estuvo conforme con la información, por lo que se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en comento, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el trámite del presente recurso en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 157/2014
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 83/BUAP-10/2014

Notifíquese la presente resolución a la recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, ALEXANDRA HERRERA CORONA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el veintiséis de junio de dos mil catorce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

ALEXANDRA HERRERA CORONA
COMISIONADA

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO